

periodo de percepción de seis meses; en su párrafo último el propio precepto faculta al Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, para ampliar el plazo en cuestión en el caso de que se produjeran situaciones de desempleo, cuya gravedad hiciera aconsejable esta medida.

Las circunstancias actuales de numerosos sectores industriales sometidos a procesos de reorganización y modernización de sus instalaciones para adaptar las mismas a las exigencias del plan de desarrollo, están generando situaciones de desempleo que aconsejan hacer uso de la facultad concedida por la Ley.

Por otro lado facultades similares estaban conferidas al Ministerio de Trabajo por las disposiciones reguladoras del subsidio de paro, sustancialmente contenidas en el Decreto dos mil ochenta y dos/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para ampliar en seis meses más el plazo máximo normal fijado para la percepción de las prestaciones del Seguro de Desempleo, por el artículo octavo de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JESÚS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2414/1962, de 20 de septiembre, por el que se acuerda el artículo cuarenta y ocho del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial

El apartado segundo del artículo cuarenta y ocho del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial, en su texto anterior a la

reforma llevada a cabo en diversos artículos de dicho Estatuto por el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, establecía que no podían ser objeto de patentes «los productos o resultados industriales, las fórmulas farmacéuticas y medicamentosas y las de los alimentos para la especie humana o los animales, pero si lo serán los procedimientos y aparatos para obtenerlos».

Al publicarse los artículos a los que afectaba la reforma del Decreto citado se omitió en el apartado segundo de dicho artículo cuarenta y ocho la palabra «procedimientos», lo que originó algunas dudas en cuanto a la validez de las patentes de procedimientos farmacéuticos y de alimentos para la especie humana o los animales, que han impulsado al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial a solicitar se promulgue la correspondiente disposición aclaratoria.

A dicho fin responde la presente disposición, ya que la protección a dichas invenciones está reconocida en el artículo cuarenta y seis del propio Estatuto de la Propiedad Industrial, cuyo artículo es básico en la materia y se refiere precisamente a las patentes de procedimientos en general.

Por otra parte conviene señalar que dichas patentes de procedimientos son admitidas prácticamente en todas las legislaciones extranjeras, así como en el proyecto de convención europea para la unificación del derecho material de patentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Dentro de la redacción dada al apartado segundo del artículo cuarenta y ocho del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial por el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debe entenderse comprendida la patentabilidad de las invenciones sobre procedimientos para la obtención de productos farmacéuticos, medicamentosos y de alimentos para la especie humana o animales, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis del mismo Cuerpo legal, que hace recaer precisamente sobre los procedimientos en general el objeto de las patentes de invención.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
GREGORIO LÓPEZ-BRAVO DE CASTRO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos en vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de don Luis Coll Hernando.

Ascensos de Escala:

A Delineantes Mayores de tercera, Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Julián Manuel Fernández Alvaro, excedente voluntario que deberá continuar en dicha situación, y don José Velasco Palma que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Delineante Principal de primera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, doña María del Pilar Murillo Moreno.

A Delineante Principal de segunda, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Ruperto Tarrero Borro.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 31 de agosto del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1962.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).